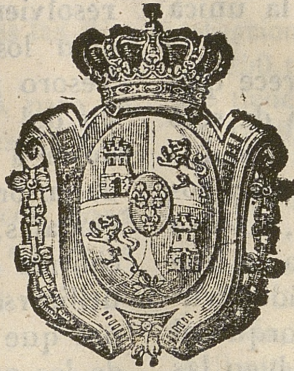


Se suscribe á este Periódico, que sale los Martes, Jueves y Sábados, en las Librerías de los Hijos de Rodríguez á 8 rs. al mes, llevado á casa de los Señores Suscritores, y 10 para fuera, franco de porte.



La Redaccion se halla establecida calle de la Obra, frente de la Catedral, número 9, á donde se dirigirán los anuncios, francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

# BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID,

del Sábado 8 de Julio de 1848.

## ARTICULO DE OFICIO.

Núm. 136.

Real orden mandando que en lo sucesivo solo se entregue á los confinados que han cumplido sus condenas en presidio el pasaporte de costumbre, remitiendo á los Alcaldes de los pueblos de su naturaleza las licencias para que sean archivadas en la Secretaría del Ayuntamiento.

*Gobierno político de la Provincia de Valladolid.* = Por el Ministerio de la Gobernacion del Reino se ha publicado en 23 del actual la Real orden siguiente:

— Queriendo S. M. la REINA evitar los abusos que puedan cometerse á la sombra de las licencias que se expiden á los confinados que han cumplido sus condenas en presidio, se ha servido mandar que en lo sucesivo solo se entregue á estos el pasaporte de costumbre, remitiendo á los Alcaldes de los pueblos de su naturaleza las licencias referidas para que sean archivadas en la Secretaría del Ayuntamiento, pero expresándose en el oficio misivo el punto que elija el confinado para fijar su residencia.

Y se publica en el Boletin oficial para que llegue á noticia de todos. Valladolid 30 de Junio de 1848. = Manuel de la Cuesta.

Núm. 137.

Real orden disponiendo que cuando resulte herido en acto del servicio algun Carabinero, se le conduzca al hospital mas inmediato, y se le suministren cuantos auxilios sean posibles.

*Gobierno político de la Provincia de Valladolid.* = Por el Ministerio de la Gobernacion del Reino se me comunica en 20 del corriente de Real orden lo que copio:

Por el Ministerio de Hacienda se dijo de Real orden á este de la Gobernacion en 22 de Mayo último, entre otros particulares, lo siguiente:

Al propio tiempo y conformándose S. M. con lo indicado por la Contaduría general en el asunto, ha tenido á bien disponer que cuando resulte he-

rido en acto del servicio algun Carabinero, se le conduzca al hospital mas inmediato, y se le suministren cuantos auxilios sean posibles, á fin de que por este medio se concilie su curacion con la mayor economía posible.

Lo que traslado á V. S. de la propia Real orden, comunicada por el Señor Ministro de la Gobernacion del Reino, para que dándose publicidad por medio del Boletin oficial de la provincia, lo tenga V. S. presente en los casos que puedan ocurrir.

Y se inserta en este Periódico oficial para conocimiento del público y de los Alcaldes como Presidentes de las Juntas de Beneficencia que lo tendrán presente en los casos que ocurran. Valladolid 30 de Junio de 1848. = Manuel de la Cuesta.

Real orden sobre el reconocimiento en las Aduanas de los tejidos con mezcla de algodón.

*Intendencia de la Provincia de Valladolid.* = La Direccion general de Aduanas y Aranceles con fecha 31 de Mayo último me dice lo siguiente:

Deseosa esta Direccion general de que en todas las provincias se procediese de una manera uniforme en la admision y despacho de los tejidos con mezcla, de permitida entrada en el Reino solo cuando el algodón no excede de la tercera parte, se dirigió á las principales Aduanas, pidiéndoles informe acerca de las medidas que, en su concepto, convendría adoptar, para la acertada resolucion de un punto de tanta trascendencia, causa de continuas reclamaciones de los fabricantes nacionales, no menos que del comercio de buena fe, y sobre el cual ha sido tan varia la legislacion, hasta que por Real orden de 16 de Noviembre último se estableció una regla general, para el adeudo de todos los tejidos con mezcla. Por ella quedaron derogadas cuantas órdenes, tanto generales como particulares, se habian dado anteriormente, ya permitiendo, ya prohibiendo la entrada





de algunas de dichas telas, siendo ella la única disposición vigente en el día.

De los datos y noticias reunidas aparece que los géneros lisos, cuyo pie ó urdimbre sea de solo algodón y la trama de hilo, lana ó seda, son indudablemente de ilícito comercio, porque componiendo la mezcla casi siempre una mitad, excede la parte prohibida del límite señalado para su entrada; pero no sucede lo mismo en los tejidos cruzados y en la pañolería de todas clases, porque el entramado y floreado puede superar muy bien las dos terceras partes, y llenar de esta manera los requisitos exigidos para la admisión.

Mayores todavía son las dificultades para el despacho de las telas cuyo urdimbre ó trama sea en parte de algodón y el resto de hilo, lana ó seda. Si la calificación se hubiese de practicar por hilos, sería inútil el uso del cuenta-hilos en los tejidos cruzados; pues en el cuarto de pulgada española ni puede abrazarse ningún dibujo, ni mucho menos contar los hilos que haya de cada especie, debiendo forzosamente apelarse al deshilado de un cuadrado, comprensivo de una parte completa del dibujo de la tela que se despachase. En el día, de resultas de los adelantos de la industria y del espíritu especulador, la calificación de la cantidad correspondiente á cada materia es sumamente difícil; pues se cardan unidas la lana y el algodón, se hilan juntos el algodón y el hilo, se tuerce un hilo de algodón con dos de hilaza de lino, y por último, se teje la hilaza de algodón con la de lino, ignorando muchas veces hasta los fabricantes la cantidad de la mezcla, una vez concluido el tejido, sino acuden á sus libros. El único medio de averiguar la verdad sería separar en una cantidad dada la parte correspondiente á cada materia, por medio de una operación química, casi siempre de muy difícil práctica, que haría interminables las operaciones de las Aduanas, y que no podría tener lugar en algunos casos, á causa del corte, por ejemplo en la pañolería.

En vista, pues, de lo manifestado, se ha convencido esta Dirección general de los inconvenientes que tendría la práctica de cualquiera regla ó medida general que se adoptase para estos reconocimientos. Lo expuesto deberá servir de instrucción á los vistas, quienes poseyendo la inteligencia que les corresponde y requiere un cargo tan delicado como el que desempeñan, podrán resolver con justicia en casi todos los casos que se presenten, por la simple inspección ordinaria, puesto que los géneros, para ser de permitida entrada, no han de contener más que una tercera parte de algodón. Pero cuando los dueños ó interesados en el despacho no se conformasen con la declaración de los vistas y sean los tejidos de nueva invención ó desconocidos, se procederá á un análisis detenido de ellos, del modo más adecuado á su clase, dibujo y circunstancias, siempre bajo el concepto de que la tercera parte de algodón ha de ser de peso, que es lo que constituye la cantidad de materia. Para ello se procurará causar los menos gastos y vejámenes posibles á los adeudantes,

resolviendo siempre en su favor la Administración los casos dudosos, porque los intereses del Tesoro público no son ni pueden ser otros que los del comercio de buena fe, que debè considerarse á las Aduanas y á sus empleados como el defensor imparcial de la industria y riqueza nacionales, y no como un adversario que desea encontrar en todo y por faltas leves, ocasiones para utilizarse en provecho suyo. Por lo mismo, siempre que haya motivo legítimo para la detención de los géneros con mezcla de algodón, se decidirá el asunto gubernativamente, instruyendo los oportunos expedientes, oyendo á los interesados, con arreglo á lo que disponen los artículos 294 y 298 de la Instrucción de Aduanas: y se elevarán en consulta á esta Dirección general, acompañados de muestras, para la mas acertada resolución.

Todo lo que digo á V. S. para su inteligencia y la de los empleados de esa Provincia, cuidando de que se inserte en el Boletín oficial para conocimiento del comercio y demas personas á quienes corresponda.

*Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Valladolid 8 de Junio de 1848. = Manuel de Villaverde.*

*Insértese. = Cuesta.*

Real decreto prorogando hasta 31 de Agosto de este año el plazo en fin de Junio señalado en el de 21 de Abril último, para que dentro de él puedan satisfacerse con un 30 por 100 á metálico todos los débitos que resulten á favor de la Hacienda pública por contribuciones atrasadas.

*Intendencia de la Provincia de Valladolid. = El Excmo. Señor Ministro de Hacienda con fecha 23 del actual me comunica la Real orden siguiente:*

La REINA se ha servido expedir con fecha de hoy el Real decreto siguiente:

„Accediendo á las solicitudes de varias Diputaciones provinciales y Ayuntamientos, relativas á que se prorogue el plazo de 30 del actual que por mi decreto de 21 de Abril último tuve á bien fijar para que los pueblos y contribuyentes que dentro de él no verificasen el pago de un 30 por 100 á metálico de sus débitos anteriores á la época en que empezó á regir la ley del presupuesto general de ingresos del Estado fecha 23 de Mayo de 1845, fuesen apremiados por su total importe; vengo en mandar de conformidad con lo que me ha propuesto el Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros, lo siguiente:

ARTICULO UNICO. Se proroga hasta 31 de Agosto de este año el plazo en fin de Junio señalado por mi decreto de 21 de Abril último, para que dentro de él puedan satisfacerse con un 30 por 100 á metálico todos los débitos que resulten á favor de la Hacienda pública, por las contribuciones, rentas, impuestos y arbitrios de época anterior á la en que empezó á regir la ley de presupuestos de 23 de Mayo de 1845, pasado cuyo plazo caducarán los efectos de esta gracia, y serán apremiados los deudores por la totalidad de sus des-



cubiertos; quedando en lo demas vigentes las disposiciones de mi citado decreto.»

De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes, esperando aviso de su recibo.

*Lo que se inserta en este Periódico oficial para conocimiento del público. Valladolid 1.º de Julio de 1848. = Manuel de Villaverde.*

*Insértese. = Cuesta.*

Circular de la Direccion general de fincas del Estado mandando no se exijan derechos á los interesados en los expedientes de redencion de censos.

*Intendencia de la Provincia de Valladolid. = La Direccion general de fincas del Estado me comunica en 24 de Junio próximo pasado la orden que sigue:*

Ha llegado á noticia de esta Direccion que por las Asesorías de Rentas de alguna Provincia se exigen derechos á los interesados en los expedientes de redenciones de censos. Estos son gubernativos y deben despacharse gratuitamente, sin que exista ninguna disposicion superior que determine ni autorice la exaccion de honorario alguno. Por lo tanto encarga á V. S. la Direccion que no permita semejante abuso, y que disponga ademas se anuncie en el Boletin oficial de esa Provincia, que ínterin por el Gobierno no se resuelva otra cosa, los interesados en los expedientes de redenciones de censos no estan obligados á pagar derechos de ninguna especie por la instruccion de los expresados expedientes, sirviéndose dar el oportuno aviso de haberlo así verificado.

*Lo que se inserta en el Boletin oficial de esta provincia para conocimiento de quien corresponda. Valladolid 1.º de Julio de 1848. = Manuel de Villaverde.*

*Insértese. = Cuesta.*

#### ANUNCIOS OFICIALES.

*Administracion principal de fincas del Estado de la Provincia de Valladolid.*

**Venta de Bienes nacionales por diferentes Encomiendas suprimidas.**

#### ANUNCIO N.º 3.º

*Remate para el dia 16 de Agosto próximo de once á once y media de la mañana.*

Una heredad de tierras en término de Geria que perteneció á la Orden de San Juan de Jerusalem, Encomienda titulada de Bamba, consta de doce pedazos que hacen 34 obradas 365 estadales; valen en renta anual 50 fanegas por mitad trigo y cebada; y en venta, segun la tasacion pericial, 20,867 rs., y segun la capi-

talizacion formada por la Administracion del ramo 33,750 rs. que es la cantidad por que se saca á subasta. No tiene cargas, y su arriendo vence en 15 de Agosto de 1849.

*En dicho dia de once y media á doce de idem.*

Otra heredad de tierras en término de Fuensaldaña y esta Ciudad que perteneció á dicha Orden y Encomienda, consta de 20 pedazos que hacen 86 obradas 419 estadales; valen de renta anual 40 fanegas de trigo; y en venta, segun la tasacion pericial, 40,352 rs., y segun la capitalizacion formada por la Administracion del ramo 61,050 rs. que es la cantidad por que se saca á subasta. No tiene cargas, y su arriendo vence en Agosto de 1849.

*En dicho dia de doce á doce y media de idem.*

Una heredad de tierras y una era en término de Vega de Valdetrongo que perteneció á la Orden de San Juan de Jerusalem, Encomienda titulada de Bamba, consta de 14 pedazos que hacen 89 higuadas 333 estadales; vale en renta anual 110 fanegas por mitad trigo y cebada; y en venta, segun la tasacion pericial, 40,352 reales, y segun la capitalizacion formada por la Administracion del ramo 61,050 rs. que es la cantidad por que se saca á subasta. No tiene cargas, y su arriendo vence en 15 de Agosto de 1849.

*Idem en el referido dia de doce y media á una de idem.*

Una heredad de tierras en término de Villabragima que perteneció á dicha Orden, Encomienda titulada Leon y Mayorga, consta de 17 pedazos que hacen 100 obradas 393 estadales; vale de renta anual 75 fanegas de trigo; y en venta, segun la tasacion pericial, 53,294 reales, y segun la capitalizacion formada por la Administracion del ramo 60,750 que es la cantidad por que se saca á subasta. No tiene cargas, y su arriendo vence en 1849.

*Remate para el dia 17 de Agosto de once á once y media de la mañana.*

Una heredad de tierras y viñas en término de Rio-seco que perteneció á la Orden de San Juan de Jerusalem, Encomienda titulada de Leon y Mayorga, consta de 18 pedazos de tierra que hacen 59 obradas, 3 cuartas 75 estadales, y 6 viñas en 6 pedazos que hacen 46 aranzadas, 1 cuarta y 97 estadales; valen en renta anual unos y otros 2,954 rs.; y en venta, segun tasacion pericial, 87,157 rs. 17 mrs.; y segun la capitalizacion formada por la Administracion principal del ramo 88,500 rs. que es la cantidad por que se saca á subasta. No tiene cargas, y su arriendo vence en 1849.

*Idem el mismo dia de once y media á doce de su mañana.*

Una heredad de tierras en término de Casasola de Arion y Villalbarba que perteneció á dicha Orden, Encomienda titulada Vaillaje del Santo Sepulcro de Toro, consta de 42 pedazos que hacen 118 fanegas y 177 estadales; valen en renta anual 115 fanegas 6 celemines de trigo; y en venta, segun la tasacion peri-



cial, 33,449 rs., y según la capitalización formada por la Administración del ramo 83,160 que es la cantidad por que se saca á subasta. No tiene cargas conocidas, y su arriendo vence en Agosto de 1852.

*Idem en dicho día de doce á doce y media de idem.*

Una heredad de tierras en término de Piña de Esgueva que perteneció á la referida Orden, Encomienda titulada de Reinoso, consta de 29 pedazos que hacen 153 obradas 257 estadales: valen en renta anual 69 fanegas de trigo y 69 de cebada; y en venta, según tasación pericial 54,917 rs., y según la capitalización formada por la Administración 64,170 que es la cantidad por que se saca á subasta. No tiene cargas conocidas, y su arriendo vence en 1,852.

Lo que se anuncia al público para que las personas que gusten interesarse en su adquisición acudan al parage señalado en los días y horas citadas, advirtiéndole que el importe de sus remates ha de solventarse á metálico la quinta parte al verificarse la adjudicación, y el resto por octavas partes en los ocho años siguientes según Real decreto de 1.º de Mayo de este año. Se admitirán posturas que cubran las dos terceras partes del tipo por que se anuncian y se celebrará á la vez dos subastas en los mismos días y horas, una en Madrid y otra en esta Capital, por ser de mayor cuantía. El rematante presentará fiador de quiebra abonado en el acto de firmar el acta. Valladolid 28 de Junio de 1848. = Isidoro de Soto.

*Administración de Fincas del Estado de la Provincia de Valladolid.*

### Arriendo de fincas del Clero Secular.

*Día 16 del corriente de once á once y media de su mañana.*

Se subasta una heredad de tierras que en término de Oteruelo perteneció á la Capellanía titulada de Luis Vaca: tipo 27 fanegas, 10 celemines 2 cuartillos de trigo en años pares.

### Idem de Encomiendas vacantes de la Orden de San Juan.

*El mismo día de diez á diez y media de su mañana.*

Una heredad de tierras que en término de Mayorga perteneció á la Encomienda de Leon y Mayorga: tipo 32 fanegas de trigo en años nones.

Lo que se anuncia al público para que las personas que deseen interesarse en la subasta acudan los días y horas señalados, ó á los pueblos donde radican las fincas, ó á los estrados de esta Intendencia, puesto que siendo los remates de mayor cuantía, han de celebrarse dos subastas simultáneas.

### Idem de menor cuantía.

### Encomiendas de la Orden de San Juan.

*El mismo día de doce á doce y media de su mañana.*

Una heredad de tierras que en término de Fombellida perteneció á la Encomienda titulada de Reinoso, y últimamente ha llevado Don Pedro Camazon por 110 rs. anuales: tipo 88 rs. anuales.

El remate se celebrará en Fombellida ante el Alcalde constitucional, Procurador Síndico, Escribano ó Fiel de Fechos y persona que delegue el Administrador del ramo. Valladolid 4 de Julio de 1848. = Isidoro de Soto.

### ANUNCIOS PARTICULARES.

*Sociedad Médica general de Socorros Mútuos.  
Comisión provincial de Valladolid.*

Doña Benicia, Doña Teresa y Don Juan Enrique Seoane, naturales de Castronuño, hijos menores del difunto sócio Don Manuel, profesor de Medicina, que residió en Valladolid, y de Doña Anacleta Alonso, han acudido á esta Comisión exponiendo que no teniendo profesión ni sueldo alguno de ninguna clase, siendo menores de 25 años, y habiendo contraído nuevos expensas su madre Doña Anacleta en 20 de Noviembre de 1847, reclaman la pensión de viudedad que gozaba su madre, y que por Estatutos les corresponde.

La Comisión publica este anuncio en cumplimiento al artículo 170 de los Estatutos, á fin de que si alguna persona tuviese conocimiento de alguna circunstancia contra la exactitud de los datos expresados, ó contra el derecho que alegan los reclamantes, se sirva manifestarlo dentro del término de un mes al Secretario que suscribe, que vive plazuela de San Miguel, núm. 10. Valladolid 20 de Junio de 1848. = El Secretario, Eugenio Alau.

*Insértese. = Cuesta.*

En la mañana del día 4 de este mes se extravió en el monte de Cigales un pollino de buena talla, edad cerrado, pelo pardo, capon y la cabeza grande. La persona que supiese de su paradero se servirá dar aviso á Juan Martín, vecino de Cigales, quien dará mas señas y pagará los gastos causados.

*Nuevo Código Penal*, se halla de venta en Valladolid, Librería de Felix Mateo, calle de Orates, núm. 1.º

En la misma se admiten suscripciones á los *Comentarios* del mismo *Código*, por los Señores Don Tomás María Vizmanos y Don Cirilo Alvarez Martínez, Abogados é individuos de la Comisión que los redactó. Constará de 20 á 21 entregas en 4.º mayor de 48 páginas cada una, de buen papel y esmerada impresión; está ya impresa la 10.ª entrega que forma la última del tomo 1.º Precio de cada una 5 rs.